

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, doce de agosto de dos mil trece.

REFERENCIA: Rad. : Exp. No. 44-001-23-33-002-2013-00142-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ACOSTA PEÑA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Previo a la admisión, y con fundamento en el artículo 166 numeral primero del CPACA, comínese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Constituciones Parafiscales UGPP, con el fin que remita con destino al presente proceso, la constancia de notificación y ejecutoria de los actos administrativos contentivos en las resoluciones Nos RDP 013217 del 18 de marzo de 2013, que negó la revisión de la liquidación de la pensión con la indexación de la primera mesada y la resolución No RDP 023723 del 23 de mayo de 2013, que resolvió el recurso de apelación y que confirmó la resolución recurrida por la señora CARMEN CECILIA PEÑA ACOSTA, quien funge hoy como accionante. Concédase un término de 10 días.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz Parra
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
 Magistrada